

lizada en su noveno período de sesiones² en el que se dice que la Comisión decidió presentar a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, un informe definitivo sobre la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas, después de estudiarla de nuevo habida cuenta de las observaciones presentadas por los gobiernos,

Teniendo también en cuenta el párrafo 50 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones, en el que se dice que la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que recomendara a los Estados Miembros el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas con miras a concertar una convención,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten, a más tardar el 1º de junio de 1959, sus observaciones acerca del proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas;

3. *Pide* al Secretario General que haga distribuir esas observaciones a fin de facilitar el examen del asunto en el décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Decide* incluir el tema titulado "Relaciones e inmunidades diplomáticas" en el programa provisional de su décimocuarto período de sesiones, con vistas a la pronta conclusión de una convención sobre relaciones e inmunidades diplomáticas;

5. *Decide* examinar en su décimocuarto período de sesiones la cuestión del órgano al que debe encomenarse la tarea de elaborar la convención.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1289 (XIII). Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

La Asamblea General,

Tomando nota del párrafo 51 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones¹, relativo a la diplomacia *ad hoc* y, en especial, a las conferencias diplomáticas, y del párrafo 52 del mismo informe, referente a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales,

Considerando la importancia y el desarrollo de las organizaciones internacionales,

Considerando las observaciones formuladas por los gobiernos en la Asamblea General, en sus duodécimo y décimotercer períodos de sesiones, en particular las que se refieren a la cuestión mencionada en el párrafo 52 del informe,

Invita a la Comisión de Derecho Internacional a llevar adelante el examen de la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales, en el momento oportuno, una vez que las Naciones Unidas hayan terminado el estudio de las relaciones e inmunidades diplomáticas, de las relaciones e inmunidades consulares y de la diplomacia *ad hoc*, y habida cuenta de los resultados de ese estudio

¹ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/3623).

así como de los debates celebrados en la Asamblea General.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1290 (XIII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones (capítulo V)

La Asamblea General,

Habiendo examinado las cuestiones tratadas en el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones¹,

Toma nota del capítulo V de dicho informe.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1291 (XIII). Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Considerando que le corresponde adoptar medidas apropiadas para los fines de impulsar el desarrollo del derecho internacional,

Considerando que la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas puede constituir una medida útil para esa finalidad,

Recordando su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947,

Habiendo considerado el debate celebrado en la Sexta Comisión sobre la cuestión de la publicación de un anuario jurídico,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas, informe en el que deberán indicarse además las consecuencias técnicas y financieras de dicha publicación, tomando en consideración las sugerencias hechas durante el debate habido en la Sexta Comisión, y que distribuya el informe entre los Estados Miembros antes del décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Decide* incluir esta cuestión en el programa provisional de su décimocuarto período de sesiones.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1306 (XIII). Cuestión de la iniciación de un estudio del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la resolución aprobada el 27 de abril de 1958 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³, en la que se pide a la Asamblea General que disponga lo necesario para que se estudie el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y que el resultado de esos estudios sea comunicado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

³ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *Documentos Oficiales, Vol. II: Sesiones Plenarias* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, Vol. II), anexos, documento A/CONF.13/L.56, resolución VII.

Decide incluir en el programa provisional de su décimo-cuarto período de sesiones la cuestión de la iniciación de un estudio del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas.

783a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1958.

1307 (XIII). Convocación a una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar

La Asamblea General,

Habiendo recibido la resolución que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobó el 27 de abril de 1958⁴, en la que se pide a la Asamblea General que, en su décimo-tercer período de sesiones, estudie la cuestión relativa a la oportunidad en que habrá de convocarse a una segunda conferencia internacional de plenipotenciarios, a fin de que se examinen de nuevo las cuestiones que quedaron pendientes de solución en la Conferencia,

Recordando que la Conferencia aportó una contribución histórica a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional al elaborar y abrir a la firma convenciones relativas a casi todas las cuestiones previstas en el proyecto de artículos referentes al derecho del mar preparado por la Comisión de Derecho Internacional⁵,

Advirtiendo que ninguna de las propuestas relativas a la anchura del mar territorial o a los límites de las pesquerías obtuvo la mayoría de dos tercios requerida para su aprobación por la Conferencia,

Estimando que persiste el deseo de llegar a un acuerdo sobre esas dos cuestiones vitales y que ese acuerdo contribuiría sobremedida a aliviar tirantezas internacionales y a preservar el orden y la paz en el mundo,

Persuadida de que para conseguir dicho acuerdo es necesario llevar a cabo una labor preparatoria considerable, con objeto de asegurar probabilidades razonables de éxito,

1. *Decide* que debe convocarse a una segunda conferencia internacional de plenipotenciarios sobre el derecho del mar con el objeto de examinar de nuevo las cuestiones de la anchura del mar territorial y de los límites de las pesquerías;

2. *Pide* al Secretario General que convoque a la conferencia en la fecha más próxima de marzo o abril de 1960 que se estime conveniente, en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados a que participen en la conferencia y a que incluyan entre sus representantes a expertos competentes en las materias que van a considerarse;

4. *Pide* al Secretario General que invite a los organismos especializados y órganos intergubernamentales interesados en las cuestiones que van a examinarse, a que envíen observadores a la conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones del caso para proporcionar el personal y los servicios necesarios para la celebración de la conferencia, y que presente a ésta recomendaciones relativas a sus métodos de trabajo y procedimientos y a otras cuestiones de carácter administrativo;

6. *Remite* a la Conferencia, para su información, los documentos pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en 1958.

783a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1958.

⁴ *Ibid.*, resolución VIII.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/3159), párr. 33.*